

**358 RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se delega en la Viceconsejería de Cultura y Deportes la autorización y disposición de gastos derivados de la gestión del personal.**

La Ley 9/1995, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1996, dispone, en su artº. 13, que corresponde a las Secretarías Generales de los Departamentos la autorización y disposición de los gastos derivados de la gestión del personal del correspondiente Departamento.

La aplicación del principio de eficacia y circunstancias de índole territorial aconsejan la alteración de la atribución contenida en la mencionada Ley.

Consecuentemente, de acuerdo con lo previsto en el artº. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artº. 31.3 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

**RESUELVO:**

Primero.- Delegar en la Viceconsejería de Cultura y Deportes la competencia para autorizar y disponer de los gastos derivados de la gestión del personal no docente dependiente de dicha Viceconsejería.

Segundo.- La delegación conferida por la presente Resolución se entiende sin perjuicio de las facultades de revocación y avocación.

Tercero.- Las resoluciones administrativas que se adopten en uso de la presente delegación, indicarán, expresamente, dicha circunstancia y se considerarán, a los efectos de su impugnación, como dictadas por el órgano delegante.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 1996.- La Secretaria General Técnica, María Teresa Larrea Díez.

**Consejería de Economía y Hacienda**

**359 DECRETO 22/1996, de 9 de febrero, de aceptación de la cesión de uso gratuita por la Caja General de Ahorros de Canarias de una serie de muebles y enseres para su instalación en el edificio de la Presidencia del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.**

Examinado el expediente tramitado por la Consejería de Economía y Hacienda sobre la aceptación de la cesión de uso gratuita de una serie de muebles y enseres a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la Caja General de Ahorros de Canarias para su instalación en el edificio de la Presidencia del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

Visto el escrito de la Caja General de Ahorros de Canarias, en el que se ofrece en cesión de uso gratuita una serie de muebles y enseres obra del escultor Francisco Borges Salas.

Visto que los muebles y enseres objeto de cesión se hallan libres de cargas, figurando inscritos en el Inventario de Bienes de la citada Entidad, teniendo pues plena disposición de los mismos.

Considerando la conveniencia de aceptar la donación referenciada al objeto de su instalación en el edificio de la Presidencia del Gobierno, en Santa Cruz de Tenerife.

Vistos el artículo 29.1 de la Ley 8/1987, de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el artículo 77 del Decreto 133/1988, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo de dicha Ley y demás normas de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 9 de febrero de 1996,

**DISPONGO:**

Primero.- Aceptar la cesión de uso gratuita a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias por la Caja General de Ahorros de Canarias, de una serie de muebles y enseres que a continuación se describen, con la finalidad de su instalación en el edificio de la Presidencia del Gobierno, en Santa Cruz de Tenerife:

- Mesa con bajorrelieves laterales antropomorfos y cornisa anterior con talla de diez cabezas distintas en bajorrelieves. Las cuatro patas tienen cuatro cabezas humanas sin repetir, en altorrelieve macizo. Artístico tirante de hierro forjado.

- Dos sillones fraileros grandes presentando espaldar con bajorrelieves con distintas figuras humanas cada uno y libros simbólicos del estudio y la sabiduría.

- Un sillón con espaldar decorado con la cabeza de un león, también en bajorrelieve. Asientos de grueso cuero y clavos de bronce en forma de puntas de diamante.

- Una biblioteca esquinada. Es un noble mueble con varios cuerpos todo ornado con magníficas esculturas en alto y bajorrelieve. Se remata con una gran cornisa superior formada por una hilera de once cabezas en una especie de ménsulas. En el frente sobresalen cuatro grandes figuras humanas alegóricas de la Poesía, la Música, la Escultura y la Arquitectura. El frente se decora con metales con dibujo perforado del mismo estilo en llamadores de puertas, embocaduras para llaves, bisagras, etc.

- Una lámpara de techo tallada.

- Puerta de despacho con dos hojas talladas en bajorrelieve con hojarasca, cuernos de la abundancia, figuras mitológicas, especie de delfines, bichas renacentistas, etc. Por detrás artísticos cuarterones.

- Mesa decorada con profusión de frutos: granadas, plátanos, etc. en molduras, cornisas, patas y soportes.

- Diez sillas talladas y dos sillones, todo tapizado con color oro viejo que armoniza con la madera.

- Dos aparadores decorados en el frente con doble pareja humana, talladas en bajorrelieve. Todas las figuras, masculinas y femeninas, distintas. Incrustación de metales con dibujos originales perforados para llamadores y embocaduras de llaves.

Segundo.- Los muebles y enseres que se aceptan deberán ser incorporados al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias para su ulterior afectación.

Tercero.- Por la Consejería de Economía y Hacienda se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación, previa la comunicación al Gobierno de Canarias exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Agulo, a 9 de febrero de 1996.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA,  
José Carlos Francisco Díaz.

## Consejería de Industria y Comercio

**360** *DECRETO 19/1996, de 26 de enero, por el que se declaran de urgente ocupación los bienes y derechos afectados de la primera fase de la línea de alta tensión a 220 Kv, Central Candelaria-Central Granadilla, términos municipales de Candelaria, Arafo y Güímar (Tenerife).*

Examinado el expediente tramitado a instancia de la Compañía Unión Eléctrica de Canarias, S.A. (Unelco), para solicitar la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la instalación de la citada línea de alta tensión a 220 Kv, Central Candelaria-Central Granadilla, términos municipales de Candelaria, Arafo y Güímar (Tenerife), habiendo sido formulada dicha solicitud a los efectos de lo establecido en el artículo 31 del Reglamento sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre.

Teniendo en cuenta que se acreditan en dicho expediente los requisitos exigidos para aprobar tal declaración, a saber:

1º) La instalación de la citada línea fue declarada de utilidad pública por la Consejería de Industria y Energía mediante Resolución dictada el 18 de septiembre de 1989, número de expediente SE-87/113.

2º) La necesidad y urgencia en el destino al uso público de los bienes y derechos objeto del expediente de referencia, una vez realizadas las obras, se fundamenta en el hecho de que una vez en servicio esta línea, se podrá proceder a la sustitución de apoyos de la actual línea de 66 Kv, Candelaria-Granadilla-Arona, cuyo estado de oxidación es tal, que se prevé que en un plazo máximo de tres años no podrán soportar los esfuerzos para los que estaban calculados. En caso de caída de uno de estos apoyos, llevaría aparejado, como mínimo, el deterioro de los apoyos colindantes y, además del consiguiente peligro de daños a personas, implicaría la imposibilidad de alimentación eléctrica al sur de la isla durante un largo periodo de tiempo.

3º) Se ha oído a los titulares de los bienes y derechos afectados, habiendo sido cumplimentado este trámite por el sometimiento a información pública, a través de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, Boletín Oficial de Canarias y prensa local, y notificación individual a cada uno de los afectados, habiéndose presentado diversas alegaciones, las cuales han sido tramitadas conforme con lo establecido en el Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre.

Vistos los artículos 1, 2 y 11 de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de expropiación forzosa y servi-